

## OTRAS DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE CULTURA

#### INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES

**RESOLUCIÓN CLT/2370/2021, de 23 de julio, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones a la programación de música en vivo de carácter profesional.**

Considerando el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales adoptado en la sesión del 22 de julio de 2021, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones a la programación de música en vivo de carácter profesional,

Resuelvo:

—1 Que se publique íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de 22 de julio de 2021, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones a la programación de música en vivo de carácter profesional.

—2 Que, contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 23 de julio de 2021

Jordi Foz i Dalmau

Presidente del Consejo de Administración

Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de 22 de julio de 2021, por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones a la programación de música en vivo de carácter profesional.

Vista la Resolución CLT/3142/2020, de 1 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, que han sido modificadas por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/187/2021, de 28 de enero;

Vistos los artículos 87 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Conforme al artículo 7.2.i) de los Estatutos del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, aprobados por el Decreto 100/2001, de 3 de abril, el Consejo de Administración acuerda:

—1 Aprobar las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones a la programación de música en vivo de carácter profesional, que constan en el anexo de este Acuerdo.

—2 Derogar las bases publicadas mediante la Resolución CLT/3284/2019, de 29 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que regirán la concesión de subvenciones a la programación de música en vivo de carácter profesional.

## Anexo

### —1 Objeto

1. El objeto de esta línea de subvenciones es apoyar la contratación artística de los conciertos que forman parte de las programaciones de música en vivo de carácter profesional, en las siguientes modalidades:

- a) Festivales organizados por ayuntamientos y entidades dependientes de estos.
- b) Programación de música en vivo (festivales, ciclos y temporadas y programación estable) que no sea de salas de conciertos, realizada por empresas o entidades privadas.
- c) Programación estable de salas de conciertos: la programación deberá organizarla la empresa o entidad privada gestora de la sala. Se excluyen los conciertos programados por terceros en la sala mediante el alquiler del espacio.

2. Quedan excluidos, a todos los efectos, los siguientes conciertos:

- a) Los que no tengan un mínimo de 200,00 euros de gastos por cachés.
  - b) Los que no formen parte de un festival, ciclo, temporada o programación estable.
- A los efectos de estas bases, se entenderá por festival, ciclo, temporada y programación estable el conjunto de conciertos que se desarrollan durante un periodo delimitado bajo una misma línea programática. No se aceptarán las agrupaciones de conciertos sueltos.
- c) Los que formen parte de las programaciones estables de ayuntamientos y entidades públicas dependientes de estos.
  - d) Los que formen parte de los programas de fiesta mayor.
  - e) Los destinados al baile del público asistente.
  - f) Los que consistan en la contratación estable o regular de una misma formación musical. A los efectos de estas bases, se considerará programación estable o regular la programación de conciertos de una misma formación más de seis veces en el proyecto presentado o cuando una misma formación represente el 50% o más del total de la programación presentada.
  - g) Los que se realicen en el marco de cursos o concursos, así como los conciertos de alumnado y profesorado organizados en centros educativos.
  - h) Los que no estén abiertos al público en general.
  - i) Las sesiones de disyos que actúen con anterioridad o posterioridad a los conciertos y las sesiones habituales de discoteca en una sala.
  - j) Los conciertos que hayan sido contratados a través de la herramienta Programa.cat.
  - k) Los conciertos destinados a la participación activa del público en el escenario.

### —2 Destinatarios

CVE-DOGC-B-21207042-2021

1. En la modalidad a) de la base 1.1 (festivales organizados por ayuntamientos y entidades dependientes de estos) solo podrán optar a las subvenciones los ayuntamientos de Cataluña y las entidades dependientes de estos, incluidas las sociedades mercantiles con capital social íntegra o mayoritariamente público.

2. En la modalidad b) de la base 1.1 (programación de música en vivo realizada por empresas o entidades privadas) y la modalidad c) de la base 1.1 (programación de salas de concierto) podrán optar a las subvenciones las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, incluidas las sociedades civiles, o las entidades privadas sin ánimo de lucro.

#### —3 Requisitos, condiciones e incompatibilidades

1. Para poder optar a las subvenciones se cumplirán, aparte de los previstos en la base general 3, los siguientes requisitos y condiciones:

a) La persona solicitante cumplirá con el Código de buenas prácticas en el ámbito de la creación y de la interpretación musicales, disponible a través de la dirección de internet <<https://icec.gencat.cat/ca/sectors/musica/>> y en la sede del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, pasaje de la Banca 1-3, 2.ª planta, 08002 Barcelona.

b) Los conciertos se llevarán a cabo en Cataluña.

c) El periodo para llevar a cabo la programación de música en vivo será el que determine la convocatoria correspondiente.

d) En la modalidad a) de la base 1.1 (festivales organizados por ayuntamientos y entidades dependientes de estos) y la modalidad b) de la base 1.1 (programación de música en vivo realizada por empresas o entidades privadas) las programaciones incluirán un mínimo de cuatro conciertos.

e) En el caso de la modalidad c) de la base 1.1 (programación de salas de conciertos) las programaciones incluirán un mínimo de veinte conciertos con entrada de pago.

f) En la modalidad a) de la base 1.1 (festivales organizados por ayuntamientos y entidades dependientes de estos) más del 50% de los conciertos serán de pago.

g) Los ayuntamientos y entidades dependientes de estos no podrán incluir más de un festival en una misma solicitud.

h) En la modalidad c) de la base 1.1 (programación de salas de conciertos) solo se presentará una única solicitud con un máximo de doce meses de programación.

i) No se incluirán dos ediciones del mismo festival en una misma solicitud.

2. Las subvenciones que se conceden de acuerdo con estas bases serán incompatibles con otras ayudas para el mismo proyecto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales y de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural.

3. Las subvenciones que se conceden de acuerdo con estas bases son compatibles con otras ayudas para el mismo proyecto del resto de la Generalitat de Catalunya y organismos dependientes, así como de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, y con otros ingresos o recursos para el mismo fin.

#### —4 Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables únicamente los cachés de los intérpretes con un máximo de 30.000,00 euros por concierto.

2. Si la persona solicitante es un ayuntamiento o una entidad dependiente de este, podrá concertar con terceras personas la ejecución de la actividad objeto de la subvención hasta un 100% del importe.

#### —5 Cuantía

1. El importe de la subvención se determinará tomando como base el total de los gastos subvencionables, con un límite de 30.000,00 euros por concierto, sobre el que se aplicará un porcentaje igual a la puntuación obtenida a partir de la aplicación de los criterios de valoración.

CVE-DOGC-B-21207042-2021

2. El importe de la subvención no podrá superar el 80% de los gastos subvencionables, con un máximo de 45.000,00 euros.
3. Se inadmitirán las solicitudes de subvención de importe inferior a 3.000,00 euros. Asimismo, se denegarán las solicitudes que, una vez valoradas, solo puedan obtener un importe inferior a 3.000,00 euros.
4. En caso de falta de dotación presupuestaria los importes se prorratearán proporcionalmente a la cantidad obtenida.

#### —6 Documentación que se presentará con la solicitud

Cuando se presente la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Proyecto de la actividad, según modelo del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, al que se refiere la base general 7.1.a).
- b) Ficha de programación, según modelo del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, que sustituye al presupuesto que exige la base general 7.1.b).

#### —7 Criterios de valoración

1. La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El interés cultural y artístico de la programación (hasta 30 puntos) a razón de:
  - a.1) Relevancia, grado de interés y singularidad de la programación: hasta 15 puntos.
  - a.2) Apoyo a la promoción de artistas emergentes: hasta 5 puntos.
  - a.3) Apoyo a la promoción de artistas femeninas (solistas, grupos liderados o formados mayoritariamente por mujeres): hasta 5 puntos.
  - a.4) Contribución al equilibrio territorial y a la desestacionalización de las programaciones: hasta 5 puntos.
- b) Contribución de la creación cultural de Cataluña a las programaciones (hasta 25 puntos) a razón de:
  - b.1) Presencia de formaciones musicales compuestas por intérpretes residentes en Cataluña: hasta 12,5 puntos.
  - b.2) Volumen de gasto de contratación de formaciones musicales compuestas por intérpretes residentes en Cataluña: hasta 12,5 puntos.

En el caso de formaciones integradas por intérpretes residentes tanto en Cataluña como fuera de ella, se entenderá que tienen residencia en Cataluña si mayoritariamente están integradas por intérpretes residentes en Cataluña. En el caso de que dos o más formaciones actúen a la vez, se tendrá en cuenta la residencia del intérprete con un caché más elevado. Si el caché es conjunto, se tendrá en cuenta al cabeza de cartel.

- c) Presencia de las lenguas catalana y occitana en las programaciones o, en el caso de música instrumental, presencia de obras de autoría original catalana: hasta 25 puntos.

A los efectos de estas bases, se entenderán por actuaciones en lengua catalana u occitana o, en caso de música instrumental, de autoría original catalana las actuaciones de formaciones musicales que utilicen en más del 75% de su repertorio la lengua catalana u occitana en su variante aranese u obras de autoría original catalana, respectivamente.

A efectos de estas bases, se entenderán por autoría original catalana aquellas obras de compositores y compositoras que residen en Cataluña y, en caso de autores y autoras difuntos, los que nacieron o residieron la mayor parte de su vida en Cataluña.

2. Para ser objeto de subvención, los proyectos deberán alcanzar un mínimo de 18 puntos por los criterios del apartado 1.a) y un mínimo de 40 puntos en la suma de todos los criterios.

#### —7 Comisión de Valoración

1. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

CVE-DOGC-B-21207042-2021

- a) La persona titular de la Dirección del Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, que presidirá y coordinará las reuniones.
- b) Tres personas externas al Instituto Catalán de las Empresas Culturales, expertas en la materia objeto de la subvención.
- c) Una persona con perfil técnico del Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, con voz pero sin voto, que actuará de secretario o secretaria.
2. La composición de esta Comisión será paritaria con respecto al género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### —8 Justificación

Las personas beneficiarias presentarán una cuenta justificativa como máximo el 15 de diciembre del año de concesión de la subvención, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) En el caso de ayuntamientos y entidades dependientes de estos sujetos a fiscalización económico-financiera de la Intervención, la modalidad de justificación es la declaración responsable de la Intervención o Secretaría-Intervención que establece la base general 16.4.
- b) En el resto de los casos, la modalidad de justificación es la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con lo establecido en la base general 16.2.b).

(21.207.042)